PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL ADR 2023

(Obligatorio a partir del 30 de junio de 2023)

1) MODIFICACIONES EN LA CARTA DE PORTE

• <u>Cuando no se pueda medir la cantidad exacta de los residuos a retirar, se podrá indicar una cantidad estimada</u>

Se añade el epígrafe 5.4.1.1.3.2, de no forma que:

- "Cuando no resulte posible medir la cantidad exacta de desechos en el lugar de carga, la cantidad prevista en 5.4.1.1.1 f) podrá estimarse en los siguientes casos en las siguientes condiciones:
- a) en el caso de los embalajes/envases, se adjunta al documento una <u>lista de</u> embalajes/envases que incluya su tipo y su volumen nominal;
- b) en el caso de los contenedores, la estimación se basa en su volumen nominal y en otros datos disponibles (por ejemplo, el tipo de desecho, la densidad media y el grado de llenado);
- y c) en el caso de las cisternas para desechos que operan al vacío, la estimación está justificada (por ejemplo, mediante una estimación facilitada por el expedidor o los equipos del vehículo).

La estimación de la cantidad no se permitirá en el caso de:

- las exenciones para las que la cantidad exacta es esencial (por ejemplo, las previstas en 1.1.3.6);
- los desechos que contengan las sustancias mencionadas en 2.1.3.5.3 o sustancias de la clase 4.3;
- las cisternas, a excepción de las cisternas para desechos que operan al vacío.

En el documento de transporte se incluirá la siguiente declaración:

"CANTIDAD ESTIMADA DE CONFORMIDAD CON 5.4.1.1.3.2"

• Sustancias transportadas en estado fundido

Como complemento al epígrafe 5.4.1.1.14 sobre disposiciones especiales para las materias transportadas en caliente, se añade el epígrafe 5.4.1.1.23:

"Cuando una sustancia que es sólida, según la definición dada en 1.2.1, se presenta para el transporte en estado fundido, se añadirá la palabra "FUNDIDO(A)" como parte de la designación oficial de transporte, a menos que ya figure en ella (véase 3.1.2.5)."

• Sustancias estabilizadas y con temperatura regulada.

Se modifica el epígrafe 5.4.1.1.15, según lo siguiente:

"Se añadirá la palabra "ESTABILIZADA" a la designación oficial de transporte, salvo que ya forme parte de ella, si la sustancia está estabilizada, y las palabras "TEMPERATURA REGULADA" si la estabilización se lleva a cabo mediante la regulación de la temperatura o con una combinación de estabilización química y regulación de la temperatura (véase 3.1.2.6). Si las palabras "TEMPERATURA REGULADA" forman parte de la designación

oficial de transporte (véase también 3.1.2.6), en el documento de transporte se indicarán las temperaturas de regulación y de emergencia (véase 7.1.7), de la siguiente manera: "Temperatura de regulación:°C Temperatura de emergencia: °C"

2) <u>SE INCRMENTAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LOS VEHICULOS</u> FL Y EX/III

9.7.9.1 Los siguientes vehículos estarán equipados con un <u>sistema automático de extinción</u> <u>de incendios para el compartimento en el que se encuentre el motor de combustión interna</u> que impulsa el vehículo:

- a) los vehículos FL que transporten gases licuados o comprimidos inflamables cuyo código de clasificación incluya la letra "F";
- b) los vehículos FL que transporten líquidos inflamables del grupo de embalaje I o II; y
- c)) los vehículos EX/III.
- 9.7.9.2 Los siguientes vehículos estarán provistos de una <u>protección térmica que pueda</u> <u>mitigar la propagación del fuego desde todas las ruedas</u>:
- a) los vehículos FL que transporten gases licuados o comprimidos inflamables cuyo de código de clasificación incluya la letra "F";
- b) vehículos FL que transporten líquidos inflamables del grupo de embalaje II o II; y
- c) vehículos EX/III.

NOTA: El objetivo es evitar mediante, por ejemplo, un blindaje térmico u otros sistemas equivalentes, la propagación del fuego a la carga, ya sea:

- a) la propagación directa de una rueda a la carga; o
- b) la propagación indirecta de una rueda a la carga a través de la cabina.

<u>Disposiciones transitarias 1.6.5.24 y 1.6.5.25</u>, establecen que los vehículos FL matriculados por primera vez o que entren en circulación antes del 1 de enero de 2029, aunque no cumplan los requisitos 9.7.9.1 y 9.7.9.2, podrán seguir utilizándose.

3) HASTA AHORA, SÓLO LOS VEHÍCULOS ELECTRÍCOS PUEDEN CLASIFICARSE COMO AT Y TRANSPORTAR MERCANCÍAS PELIGROSAS.

9.2.4.6 Grupo motopropulsor eléctrico

NOTA: El apartado 9.2.4.6 es de aplicación, asimismo, a los vehículos híbridos que incluyan un grupo motopropulsor eléctrico en la transmisión mecánica de un motor de combustión interna. No se utilizarán grupos motopropulsores eléctricos en el caso de los vehículos EX y FL.

El grupo motopropulsor eléctrico cumplirá las prescripciones del Reglamento ONU N.º 1001, en su versión modificada, al menos, por la serie 03 de modificaciones. Se adoptarán medidas para proteger la carga del peligro de calentamiento o inflamación.

4) TRANSPORTE DE BATERÍAS DE LITIO

Resumen de prueba. Se debe demostrar que las baterías de litio transportadas son de un tipo probado de acuerdo con 38.3, por lo que se debe proporcionar un resumen de la prueba. Dicho resumen de la prueba no deberá llevar la firma, ni el número de teléfono en las marcas de las baterías de litio pequeñas.

El resumen de prueba no se requiere para las baterías de botón que se encuentran en el equipo.

<u>Se asigna la categoría de transporte 2</u>. Las baterías de litio instaladas en unidades de transporte de carga (UN3536), que no tenían asignada categoría de transporte, se asignan a la categoría de transporte 2.

5) SE INTRODUCE LA DEFINICIÓN DE "MATERIAL PLÁSTICO RECICLADO"

"Material plástico reciclado", el material recuperado de embalajes/envases industriales usados que se ha limpiado y preparado para ser transformado en embalaies/envases nuevos. Se debe garantizar y documentar con regularidad que las propiedades específicas del material reciclado que se ha utilizado para la producción de nuevos embalajes/envases son adecuadas en el marco de un programa de aseguramiento de la calidad reconocido por la autoridad competente. Dichos programas deberán comprender el registro de una selección previa adecuada y la verificación de que todos los lotes de material plástico reciclado se ajustan al índice de fluidez y a la densidad adecuadas, así como una resistencia a tracción que guarde relación con la del modelo tipo fabricado a partir de este tipo de material reciclado. Es preciso que en esta verificación se disponga de información sobre el material del embalaje/envase del cual proviene el plástico reciclado, así como acerca del contenido anterior de esos embalajes/envases, en caso de que dicho contenido pueda reducir la resistencia de los nuevos embalajes/envases fabricados utilizando ese material. Asimismo, el programa de aseguramiento de la calidad aplicado por el fabricante del embalaje/envase con arreglo a lo dispuesto en 6.1.1.4 deberá comprender la realización del ensayo mecánico que se especifica en 6.1.5 sobre modelos de embalajes/envases fabricados a partir de cada lote de material plástico reciclado. En dicho ensayo, la resistencia al apilamiento podrá ser comprobada mediante los correspondientes ensayos de compresión dinámica en lugar de mediante un ensayo de carga estática;

NOTA: La norma ISO 16103:2005 "Envases y embalajes. Envases y embalajes para el transporte de mercancías peligrosas. Materiales plásticos reciclados", ofrece orientación adicional sobre los procedimientos que deben seguirse para la aprobación del uso de materiales plásticos reciclados. Dicha norma se ha elaborado a partir de la experiencia en la fabricación de bidones y jerricanes de material plástico reciclado, por lo que puede que sea necesario adaptarla a otros tipos de embalajes/envases, RIG y grandes embalajes/envases de material plástico reciclado.

6) ENVASES, EMBALAJES, GRG Y GE

• Fecha de caducidad de los GRG compuestos.

Se añade al apartado 4.1.1.15 una nota, en la que se especifica que la fecha a tener en cuenta para la caducidad de los GRG's compuestos es la fecha de fabricación que aparece en el recipiente interior:

4.1.1.15 Salvo derogación acordada por la autoridad competente, el tiempo de utilización admitido para el transporte de mercancías peligrosas es de cinco años a contar desde la fecha de fabricación de los recipientes para los bidones de plástico, los jerricanes de plástico y los GRG/IBC de plástico rígido y GRG/IBC compuestos con recipiente interior de plástico, a menos que sea prescrita una duración más corta teniendo en cuenta la materia a transportar.

NOTA: En el caso de los RIG compuestos, el periodo de utilización se refiere a la fecha de fabricación del recipiente interior.

• <u>Capacidad máxima de embalajes/enases que no tengan que estar homologados,</u> por alguna instrucción de embalaje o disposición especial.

Se añade al epígrafe 4.1.3.3 el siguiente párrafo:

"Cuando en una instrucción de embalaje o en una disposición especial incluida en la tabla A del capítulo 3.2 se autoricen embalajes/envases que no tengan que cumplir los requisitos previstos en 4.1.1.3 (por ejemplo, jaulas y palets), los embalajes/envases en cuestión no estarán sujetos a las restricciones de masa o de volumen generalmente aplicables a los embalajes/envases que cumplan los requisitos previstos en el capítulo 6.1, a menos que se indique lo contrario en la correspondiente instrucción de embalaje o disposición especial."

Esta modificación afecta a distintas instrucciones de embalaje, como la P801, P903, P909, P910, que afectan a distintos tipos de baterías: UN 2794, UN 2795, UN 2800, UN 3028, UN 3090, UN 3091, UN 3480, UN 3481, , de forma que los embalajes autorizados podrán superar los 400 Kgs.



GRG´fabricados con material plástico reciclado.

Se añade el epígrafe 6.5.2.1.2:

"Los RIG fabricados con material plástico reciclado tal como se define en 1.2.1 llevarán la marca "REC". Para los RIG rígidos esa marca se colocará cerca de las marcas prescritas en 6.5.2.1.1. Para el recipiente interior de los RIG compuestos se colocará cerca de las marcas prescritas en 6.5.2.2.4."

7) OTRAS MODIFICACIONES

Modificaciones en números ONU

Sólo hay un nuevo número ONU: UN 3550 POLVO DE DIHIDRÓXIDO DE COBALTO, que contenga no menos del 10% de partículas respirables.

Se suprimen las 5 entradas del número ONU: 1169 EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS. Sin embargo, creemos que por error, sigue apareciendo en la tabla B.

Se modifica el nombre y descripción para los siguientes números ONU:

- 1197, pasa de "EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS" a "EXTRACTOS LÍQUIDOS para saborizar o aromatizar"
- 1345, pasa de "DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos" por "DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micras como máximo y que contiene más de 45% de caucho"
- 2426, pasa de "NITRATO AMÓNICO LÍQUIDO, en solución concentrada caliente a más del 80% pero como máximo al 93%" por "NITRATO DE AMONIO LÍQUIDO (en solución concentrada caliente)"

• <u>Disposiciones especiales</u>

Se crean las nuevas disposiciones especiales: 396, 397, 398 y 676 Se han modificado las siguientes disposiciones especiales:

<u>DE 119</u> — nueva nota añadida:Nota:"A efectos del transporte, las bombas de calor podrán considerarse máquinas frigoríficas".

<u>DE 225</u> — nueva nota añadida:Nota: "Esta entrada se aplica a los extintores portátiles, incluso si algunos componentes que son necesarios para su correcto funcionamiento (por ejemplo, mangueras y boquillas) se desprenden temporalmente, siempre que la seguridad de los contenedores de agentes extintores presurizados no se vea comprometida y los extintores de incendios continúen identificándose como un extintor de incendios portátil".

<u>DE 291</u> — nueva nota añadida:Nota:"A efectos del transporte, las bombas de calor podrán considerarse máquinas frigoríficas".

<u>DE 327</u> — en la primera oración, sustitúyase "5.4.1.1.3" por "5.4.1.1.3.1".

<u>DE 363</u> — nueva nota añadida:Nota: "En motores y máquinas con una capacidad superior a 450 l pero que contengan 60 l de combustible líquido o menos, se permitirá el etiquetado y la cartelería que cumplan los requisitos anteriores".

<u>DE 389</u> — en el primer párrafo, modificó la primera oración para que dijera lo siguiente: "Esta entrada sólo se aplica a las baterías de iones de litio o baterías de metal de litio instaladas en una unidad de transporte de carga y diseñadas únicamente para proporcionar energía externa a la unidad de transporte de carga". En el último párrafo, al principio de la última oración, añádase "Salvo lo dispuesto en 1.1.3.6".

DE 591 — Después de "los requisitos", añádase "de la clase 8".

<u>DE 593</u> — cambiado a:593 Este gas, cuando se utiliza para refrigerar mercancías que no cumplen los criterios de ninguna clase, por ejemplo, muestras médicas o biológicas, si está contenido en recipientes de doble pared que cumplen con las disposiciones de la instrucción de embalaje P203, párrafo (6) para recipientes criogénicos abiertos de 4.1.4.1, no está sujeto a los requisitos de ADR, excepto como se especifica en 5.5.3."

<u>DE 642</u> — Al final, añádase la siguiente frase: "De lo contrario, para el transporte de solución de amoníaco, véanse los números ONU 2073, 2672 y 3318".

<u>DE 644</u> — Añádase el texto siguiente:"La solución no contiene más del 93 % de nitrato de amonio.".

<u>DE 650</u> — en el párrafo e), sustitúyase "5.4.1.1.3" por "5.4.1.1.3.1".

DE 654 — en la primera oración, sustitúyase "5.4.1.1.3" por "5.4.1.1.3.1".

<u>DE 655</u> — al principio de la primera oración, después de "Cilindro", suprímase "y sus cierres".

DE 663 — cambiado a:

"Los embalajes desechados, vacíos, sin limpiar con residuos que presenten un peligro primario o subsidiario de la clase 5.1 no se cargarán a granel junto con los embalajes, desechados, vacíos, sin limpiar con residuos que presenten un peligro de otras clases. Los embalajes desechados, vacíos, sin limpiar con residuos que presenten un peligro primario o subsidiario de la clase 5.1 no se embalarán con otros embalajes, desechados, vacíos, sin limpiar con residuos que presenten riesgos de otras clases en el mismo embalaje exterior."

DE 674:

en el apartado a) Generalidades: en la primera oración, sustitúyase "cilindros de acero soldados" por "carcasas de cilindros de acero soldados"; al final de la segunda oración, añádase "shell" después de "steel cylinder" (la segunda modificación de la segunda oración no se aplica al texto inglés); En la tercera oración, añádase "shell" después de "steel cylinder" (cilindro de acero). en el apartado b) Población básica: sustitúyase "cilindros interiores" por "cilindros interiores de acero"

en el apartado d) Trazabilidad: en la primera oración, añádase "cáscara" después de "cilindro de acero"; En el segundo guión, insértese "shell" después de "steel cylinder".

Disposiciones especiales añadidas a números ONU:

Se añade la disposición especial 676 a todos los números ONU que ya tienen asignada la disposición especial 386 y que son los siguientes: 1010, 1051, 1060, 1081, 1082, 1085, 1086, 1087, 1092, 1093, 1143, 1167, 1185, 1218, 1246, 1247, 1251, 1301, 1302, 1303, 1304, 1545, 1589, 1614, 1724, 1829, 1860, 1917, 1919 1921, 1991, 2055, 2200, 2218, 2227, 2251, 2277, 2283, 2348, 2352, 2396, 2452, 2521, 2522, 2527, 2531, 2607, 2618, 2838, 3022, 3073, 3079, 3302, 3531, 3532, 3533, 3534

Se añade la disposición especial 397 al número ONU 2002 Se añade la disposición especial 398 al número ONU 1012

Códigos de túnel

Se cambia la restricción del túnel a "(-)" para los números ONU 2908, 2909, 2910 y 2911

8) RECORDATORIO

Obligación de los expedidores de mercancías peligrosas de designar consejero de seguridad, para cada uno de los centros de los que expidan dichas mercancías.

El 31 de diciembre de 2022 finalizó el periodo transitorio, para que los expedidores de mercancías peligrosas, comuniquen la designación de consejero de seguridad, para cada uno de los centros desde los que se expiden dichas mercancías.

En nuestra opinión, dicha designación se realizará para todas las direcciones que aparezcan como dirección del expedidor en las cartas de porte, independientemente del lugar de carga de las mercancías peligrosas.